

Ciudad: Santa Marta

Solicitante: Samuel Ospino - CC: 1082914

****ASUNTO:**** Derecho de Petición para solicitar la revocatoria directa de un comparendo y la consecuente anulación de una fotomulta por indebida notificación.

Cordialmente me dirijo a su despacho, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar la revocatoria directa del comparendo y la consecuente anulación de la fotomulta que me fue impuesta por la presunta infracción consistente en no portar chaleco reflectivo después de la hora acordada.

****HECHOS:****

1. Tuve conocimiento de la imposición de una fotomulta (identificada con el número de comparendo [DEJAR EN BLANCO POR AHORA]), por una supuesta infracción consistente en no portar chaleco reflectivo después de la hora acordada, en [FECHA DE LA INFRACCIÓN, SI SE CONOCE].
2. Es fundamental señalar que la notificación de este comparendo y la subsiguiente fotomulta no se realizó de conformidad con los preceptos legales vigentes. En ningún momento recibí una comunicación formal, personal o por correo certificado, que me informara sobre la imposición de dicha sanción, lo cual vulnera mis derechos fundamentales.

****FUNDAMENTOS DE DERECHO:****

1. ****Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política):**** La Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que incluye la oportunidad de ser oído, de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en su contra. La notificación es un pilar esencial del debido proceso, pues es el acto que permite al ciudadano ejercer su derecho de defensa. Sin una notificación adecuada, se impide al presunto infractor conocer la existencia de la sanción, controvertirla y ejercer los recursos legales disponibles.
2. ****Normatividad Específica para la Notificación de Infracciones de Tránsito:**** El Artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1843 de 2017, establece claramente el procedimiento para la imposición de comparendos y la obligatoriedad de la notificación. Específicamente, el parágrafo 1 de este artículo, así como el Artículo 10 de la Ley 1843 de 2017, establecen que la notificación del comparendo por medios técnicos y tecnológicos (fotomultas) debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación por la autoridad de tránsito, enviando la respectiva citación al propietario del vehículo a la dirección que aparezca registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). La falta de esta notificación en el tiempo y forma debidos, o su ausencia total, constituye una vulneración grave del debido proceso.
3. ****Vulneración del Principio de Publicidad y Contradicción:**** La ausencia de una notificación válida y oportuna del comparendo y de la fotomulta me ha privado de la posibilidad de ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, impidiéndome conocer los fundamentos de la acusación, presentar los descargos correspondientes, solicitar pruebas o interponer los recursos administrativos o judiciales a los que tenía derecho dentro de los términos legales. Esta omisión procesal vicia de nulidad el acto administrativo sancionatorio.

4. ****Jurisprudencia Relevante:**** La jurisprudencia de las altas cortes colombianas ha sido reiterativa en señalar que la debida notificación es un requisito indispensable para la validez de los actos administrativos que imponen sanciones, y su omisión o irregularidad constituye una causal de nulidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al considerar que la imposición de la fotomulta se realizó sin la observancia del debido proceso, específicamente por la falta de una notificación válida y oportuna, me encuentro en una situación de indefensión que debe ser subsanada por su despacho.

****PETICIÓN:****

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, solicito respetuosamente:

1. Declarar la nulidad del comparendo y la consecuente fotomulta impuesta por la presunta infracción de no portar chaleco reflectivo después de la hora acordada, debido a la flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso por indebida notificación.
2. En consecuencia, ordenar la revocatoria directa de dicho acto administrativo sancionatorio.
3. Eliminar cualquier registro o anotación de esta fotomulta en el sistema de tránsito y transporte, así como cesar cualquier proceso de cobro coactivo relacionado con la misma.